

SANTA CRUZ, 20 de julio de 2018.-

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones, la Ley de compras Públicas y su Reglamento, bases administrativas de las licitaciones "Concesión de Servicios Integrales de Mantenimiento de Áreas Verdes, Parques y Plazas de la Comuna de Santa Cruz" y "Concesión de Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes y Plazas de la Comuna de Santa Cruz" 2016-2019 en las cuales en este decreto se hará alusión.

CONSIDERANDO:

1.- Conforme a decreto N° 3278 de fecha 27 de noviembre del 2017 se constató que la empresa **CORREA Y PIZARRO CONSULTORES LIMITADA**, presentaba deudas por cotizaciones por los años 2016 y 2017, respecto a los trabajadores que prestan servicios en mantenimiento de áreas verdes, conforme a información entregada por la misma empresa, situación de la cual se dejó constancia en libro de obras.

2.- El detalle de las deudas reconocidas por la empresa a dicha fecha, de acuerdo con documentos acompañados, es el siguiente:

-AFP Plan Vital, por un monto de 5.485.911 pesos que se encontraba en cobranza extrajudicial por la empresa ORPRO S.A. (periodo Junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, y mayo 2017).

-AFP PROVIDA por un monto de 3.152.590 pesos, que se encontraba en cobranza extrajudicial ante la empresa de cobranza COBRACALL SPA (periodo noviembre, diciembre 2016 y mayo y junio 2017).

-AFP PROVIDA por un monto de 1.042.216 pesos ante la empresa de cobranza SERPROA LTDA (periodo enero, febrero y marzo 2017).

-cotizaciones de AFP, Salud, ley de accidente trabajo, cesantía, conforme a planilla PREVIRED de los meses de Junio (\$2.700.059.-), agosto (\$3.242.758.-) y septiembre (\$1.894.462.-) del 2017 por un monto total de \$7.837.279.-

-AFP Capital mes de junio y agosto 2017, por un monto de \$62.410.- y \$59.172.- en cobranza extrajudicial menares y compañía S.A.

-El mismo decreto señala que existen otros montos adeudados a FONASA por los meses: Junio, julio, agosto, septiembre del 2016, y enero, marzo, junio, y agosto de 2017 y el mes de octubre del 2016, que no fue declarado ni pagado.

3.- En virtud de dicho decreto, conforme al artículo 183-C del Código del Trabajo, inciso 3º, con el objeto de pagar las cotizaciones atrasadas mencionadas, se retuvo una suma de \$18.112.822.- que se completó con el saldo pendiente del mes de octubre, y lo devengado en el mes de noviembre; y a continuación se efectuó el pago de parte de las cotizaciones atrasadas.

4.- En virtud de informe de desempeño elaborado por Inspector Técnico de Obras, don Néstor Bravo Salas, se dejó constancia que la empresa **CORREA Y PIZARRO CONSULTORES LIMITADA**, mantenía deudas por cotizaciones previsionales del año 2016 y 2017. Por este motivo no se procedió el pago de la mensualidad del mes de noviembre 2017 a la empresa señalada. En consideración a lo anterior, conforme al art 183-C del Código del Trabajo, en virtud del decreto 3429 del 6 de diciembre del 2017, se ordenó la **retención del pago de la mensualidad devengada por el mes de noviembre del 2017**, por un equivalente a los sueldos y cotizaciones de los trabajadores de dichas obras, que debían cancelarse en el mes de diciembre. En virtud de este decreto la municipalidad procedió a pagar las remuneraciones y cotizaciones de noviembre, con el objeto de asegurar la

continuidad del servicio y cumplir con su obligación de la mantención del "ornato y aseo" en el territorio comunal, establecida en el art. 3 de la ley 18.695.

5.- Con posterioridad, en virtud de Decreto exento **3525** de 19 de diciembre del 2017, se ordenó retener de las mensualidades devengadas la suma de 20.399.422 pesos y pagar cotizaciones adeudadas.

Con posterioridad se aumentó en 430.283 pesos la retención ordenada por el decreto anterior.

6.-Ante la temor de que la empresa Correa y Pizarro Consultores no pagara los sueldos y cotizaciones del **mes de diciembre del 2017**, conforme al decreto 83 de fecha 9 de enero del 2018 se ordenó la retención de parte de la mensualidad, y el posterior pago por subrogación de la remuneración y cotizaciones de los trabajadores, y su compensación con el monto retenido, al amparo del art. 183 C del Código del Trabajo, que faculta al mandante a pagar por subrogación las remuneraciones de los trabajadores de la empresa subcontratista.

7.- Que la empresa Correa y Pizarro Consultores Ltda. Presentó en los meses anteriores al decreto N° 3278, de fecha 27 de noviembre del 2017, certificados y planillas, que señalan que la empresa no presentaba deudas de cotizaciones previsionales. Esta contradicción de los documentos con la situación real previsional **no ha sido aclarada hasta la fecha por la empresa.**

8.- El no pago de cotizaciones previsionales constituye una causal de término en ambos contratos de mantención, conforme se aprecia en las respectivas bases generales.

9.- En las bases del "**Contrato de Servicios Integrales de Mantención de Áreas Verdes, Parques y Plazas de la Comuna de Santa Cruz**" se establece, en el punto 5.9, lo siguiente: "**TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**". d) **El no cumplimiento de las leyes laborales y sociales, constatado por la I. Municipalidad de Santa Cruz.**"

10.- El mismo número señala que: ***“En estos casos la municipalidad de Santa Cruz podrá poner término anticipado al contrato por la simple vía administrativa sin intervención judicial alguna, mediante Decreto Alcaldicio con el sólo informe fundado de la Inspección Técnica.***

En el evento de término de contrato se harán efectivas las garantías respectivas, las que servirán para responder al mayor precio que pueda costar la mantención por un nuevo contrato, como asimismo las multas que corresponde por deterioro que se produzca, o cualquier otro perjuicio que resultare para la Municipalidad de Santa Cruz con motivos de este término.”

11.- Por su parte las bases denominadas **“Concesión de Servicios de Mantención de Áreas Verdes y Plazas de la comuna de Santa Cruz 2.016-2019”** señalan en el punto 5.9. lo siguiente **“TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO”** **“d) El no cumplimiento de las leyes laborales y sociales, constatado por la I. Municipalidad de Santa Cruz.”**

El mismo número, señala que: ***“En estos casos la municipalidad de Santa Cruz podrá poner término anticipado al contrato por la simple vía administrativa sin intervención judicial alguna, mediante Decreto Alcaldicio con el sólo informe fundado de la Inspección Técnica.***

En el evento de término de contrato se harán efectivas las garantías respectivas, las que servirán para responder al mayor precio que pueda costar la mantención por un nuevo contrato, como asimismo las multas que corresponde por deterioro que se produzca, o cualquier otro perjuicio que resultare para la Municipalidad de Santa Cruz con motivos de este término.”

12.- Que en sesión extraordinaria N° 23 de fecha 06 de marzo del 2018, el Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz acordó por unanimidad poner término al contrato de la **“Concesión de Servicios Integrales de Mantención de Áreas Verdes, Parques y Plazas de la Comuna de Santa Cruz”** y **“Concesión de Servicios de Mantención de Áreas Verdes y Plazas de la Comuna de**

Santa Cruz 2016-2019, por las causales siguientes: **d) El no cumplimiento de las leyes laborales y sociales, constatado por la I. Municipalidad de Santa Cruz.**

c) “El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el contrato y demás antecedentes de la propuesta le imponen al contratista” y del Artículo 13 de la ley 19886 que señala “Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas: b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante”

El término operó materialmente a contar del 8 de abril del año 2018, por razones del buen servicio, con el objeto de contar con tiempo suficiente para contratar una empresa que asuma el servicio, mientras se efectúa un llamado a licitación pública por el servicio en cuestión. **Así da cuenta el certificado N° 271 emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz don Fermín Gutiérrez Rivas de fecha 6 de marzo de 2017, y sancionado mediante el decreto alcaldicio número 660 de fecha 07 de marzo de 2018.-**

13.- Que con el fin de poder dar continuidad al servicio de concesión de áreas verdes en cuestión, se resolvió mediante la modalidad de trato directo, fundado en la causal del artículo 10 N° 3 del Reglamento de Compras Públicas, **que señala que procede la contratación o trato directo en casos de emergencia, urgencia o imprevisto calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante**, otorgar un trato directo por el servicio de concesión de áreas verdes a la contratista doña **PATRICIA BALESCA LOPEZ ROMERO**. El término anticipado del contrato del **“CORREA Y PIZARRO CONSULTORES LTDA.”** acontecido el día 08 de abril de 2018, No estaba en los pronósticos del municipio. De modo que la presente contratación se torna en vital e indispensable para la Comuna, sobre todo considerando la cantidad de áreas verdes y parques que se deben mantener, las que de no ser mantenidas eventualmente podrían ser deterioradas, lo que sin duda dañará el patrimonio municipal. En virtud de todo lo anterior el honorable concejo municipal de la Ilustre Municipalidad de conformidad al **art. 65 letra K y J de la Ley Orgánica de Municipalidades**, acordó expresamente otorgar un trato directo por

la causal ya señalada a la contratista doña **Patricia Balesca López Romero**, por un plazo de 6 meses por un valor mensual de **\$38.000.000.- (treinta y ocho millones de pesos) IVA INCLUIDO**, así consta del certificado número 286 de fecha 6 de abril de 2018.-

14.- Se deja establecido finalmente que este trato directo por 6 meses se hace únicamente para efectos de hacer un llamado a licitación pública por el servicio de Concesión de Áreas Verdes, proceso concursal que por la magnitud y envergadura del servicio, y montos del mismo, podría tardar dicho plazo.-

15.- El contrato se cargará al Fondo del Presupuesto Municipal, Cuenta N° 215.22.08.003.001.001.

16.- El trato directo en cuestión quedó sancionado mediante decreto alcaldía exento número 1048 de fecha 12 de abril de 2018.-

17.- Que a expresa petición del Departamento de Adquisiciones de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, es necesario actualizar el decreto alcaldicio exento número 1048 de fecha 12 de abril, para efectos de **subirlo oportunamente al Portal Mercado Público. -**

DECRETO EXENTO N° 2196.-/

1.- Autorícese la contratación mediante la modalidad **TRATO DIRECTO** fundado en la causal del artículo **10 N° 3 del Reglamento de Compras Públicas**, que señala que procede la contratación o trato directo en casos de emergencia, urgencia o imprevisto calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ** y la contratista doña **PATRICIA BALESCA LOPEZ ROMERO**, por el **servicio de Concesión de Servicios Integrales de Mantenimiento de Áreas Verdes, Parques y Plazas de la Comuna de Santa Cruz** y **“Concesión de Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes y Plazas de la Comuna de Santa Cruz**, por un plazo de 6 meses, mientras

se lleva a cabo el proceso de licitación por el servicio en cuestión, **por un valor mensual de \$38.000.000.- (treinta y ocho millones de pesos) IVA INCLUIDO.-**

2.- Queda establecido para todos los efectos legales que el contrato a que alude este decreto, comenzó a regir el día 9 de abril de 2018, conforme al decreto alcaldicio número 1048 de fecha 12 de abril de 2018 y posterior contrato suscrito entre las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical, slightly curved strokes.

FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and curves.

GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

CC:
Alcaldía (2)
DAF (1)
MEDIO AMBIENTE (1)
ADQUISICIONES (1)
TRANSPARNCIA (1)
ARCHIVO (1)